



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto N° 175/23

Número:

Referencia: INCREMENTO VALOR-HORA GUARDIA ACTIVA-ACT.CRITICA- PASIVA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-3204-Ae; los Decretos N^{ros.} 1266/22, 163/23; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1266/22, se establecieron medidas tendientes a actualizar el valor y el cupo de Guardias del Ministerio de Salud en sus distintas modalidades, como a diversos aspectos referidos al funcionamiento de la misma;

Que por Decreto N° 163/23, se declaró la Emergencia Epidemiológica Sanitaria y Ambiental de lucha contra el Dengue, Chikungunya y Zika, encomendándose al Ministerio de Salud a extremar las medidas de prevención y control y todas las acciones necesarias;

Que atento a ello, sumado a la situación epidemiológica actual por Covid y la campaña de vacunación y reorganización de la totalidad de los servicios; resulta necesario incrementar el valor de la hora guardia en todas sus modalidades;

Que dicha actualización se realiza sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 del Decreto N° 1266/22;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaria de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en virtud de la importancia del Recurso Humano en Salud, y la complejidad de las Guardias en su organización, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese a partir del 1° de enero de 2024, el incremento del cincuenta y dos por ciento (52%), en el valor de la hora de guardia activa, activa crítica y pasiva que perciben los profesionales del Ministerio de Salud, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 del Decreto N° 1266/22, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la partida de fondo permanente de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.